



Concejo Municipal de Ubaté  
La democracia al servicio de la comunidad

## CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

### ANEXO AL CONTRATO NRO. CMU-MC-008-2026

SUSCRITO ENTRE AGENCIA DE SOLUCIONES INTEGRALES P&J SAS, NIT. 9 0 1 6 7 5 5 6 7 -9  
REPRESENTANTE LEGAL: PAULA RODRIGUEZ NIETO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ IDENTIFICADA CON NIT 899999281-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN CAMILO SALINAS LADINO CC N° 1.076.657.132 EXPEDIDA EN UBATE, CUNDINAMARCA

### CONSIDERACIONES

Las condiciones contractuales del contrato corresponderán a la información que se registre del mismo en la plataforma transaccional SECOP II y comprenderá los documentos que para todos los efectos hacen parte integral del este y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, como lo son y los documentos antecedentes del contrato, las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Contrato, entre otros, a saber: a) El estudio previo, pliego electrónico y todos sus anexos, adendas y los demás documentos previos expedidos por el CONCEJO DE UBATÉ, en desarrollo del proceso. b) La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al contratista para la ejecución de los trabajos. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes.

En ese sentido, el contrato electrónico del SECOP II está compuesto por el formulario, los anexos publicados, los mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor y los mensajes de datos de respuesta y aceptación por parte del mismo, los cuales son validados mediante la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma. El contrato electrónico tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 527 de 1999 y demás normativa aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto, el presente documento se constituye como un Anexo al contrato electrónico de la plataforma SECOP II, con el objetivo de regular las condiciones y cláusulas contractuales adicionales que no se encuentran disponibles en el formulario de la plataforma.

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: **1)** Registro presupuestal, **2)** Constitución de la garantía única y las que se requieran según sea el caso y **3)** La aprobación de la misma por parte del Concejo.  
**PARÁGRAFO.** El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el Estudio previo y/o el Pliego de condiciones.

**SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución del contrato se realizará por el Ordenador del gasto <sup>1</sup> (**PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN**), El supervisor velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las actividades que se le encomienden al contratista, de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

**GARANTÍAS.** El CONTRATISTA constituirá a favor del CONCEJO la garantía con amparos señalados en el estudio previo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA podrá amparar los riesgos anteriormente señalados, con alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos



Concejo Municipal de Ubaté  
*La democracia al servicio de la comunidad*

en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá mantenerse vigente por la totalidad del plazo de ejecución establecido en el contrato y hasta la liquidación del mismo. En caso de ser necesario, deberá realizar la modificación de la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha de inicio de actividades o cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; so pena de que el CONCEJO dé aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

**MULTAS.** Las partes acuerdan que, en caso de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, señaladas en el contrato y como apremio para que las atienda oportunamente, EL CONTRATISTA pagará a favor del Concejo multas equivalentes a un (1) SMLMV por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20 %) del valor total del mismo. Para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato pagará al CONCEJO hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar. Para tal efecto, EL CONCEJO dará aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1 Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

**RÉGIMEN LEGAL.** El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados al CONCEJO DE UBATE con ocasión de la ejecución del mismo o por aquellos causados por sus contratistas, empleados o subcontratistas.

**INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONCEJO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONCEJO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL CONCEJO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al CONCEJO, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el CONCEJO en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. **PARÁGRAFO.** Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONCEJO, la entidad podrá



Concejo Municipal de Ubaté  
*La democracia al servicio de la comunidad*

hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos que el CONCEJO incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el CONCEJO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita del Concejo a través de la supervisión y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al CONCEJO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. EL CONCEJO se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o prohibición o por haber suministrado información falsa.

**CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del CONCEJO pudiendo este negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

**GASTOS E IMPUESTOS.** Estarán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

**SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos distintos a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley. Por lo tanto, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al CONCEJO. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Unilateralmente por incumplimiento del contratista. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución o cuando la fuerza mayor o caso fortuito supere los tres (3) meses, sin que cese dicha causal. **e)** Por disolución de la sociedad del contratista. **f)** Por incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se presumirá cuando este se declare en iliquidez o inicie proceso de liquidación según la ley. **g)** Cuando no se entregue información veraz y verificable con ocasión de la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA entiende que la terminación del contrato por las



causales descritas en la presente cláusula no dará lugar a indemnización de perjuicios a favor del mismo, razón por la cual renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

**EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley y los documentos del proceso. Entre EL CONTRATISTA, el personal que este contrate y EL CONCEJO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

**PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a EL CONCEJO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONCEJO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL CONCEJO y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada.

En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

**PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.** El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar al CONCEJO la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, el CONCEJO tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA declara que:

4

- 1) Conoce y cumple integralmente con la normatividad de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIPLAFT) aplicable a su sector y actividad económica.
- 2) Declara y certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.



**SOBORNO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** El CONTRATISTA declara que se abstendrá de dar u ofrecer dinero o cualquier objeto de valor, incluyendo, pero sin limitarse a: favores, promesa o ventaja, sobornos, regalos o entretenimiento, premios, condiciones favorables para préstamos u otros productos financieros, contribuciones, donaciones, empleo u otras oportunidades para un servidor público, funcionario, empleado o contratista de la entidad, o a cualquier asociado o familiar dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o cualquier otra conducta que una persona razonable pueda considerar como una dádiva a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones o para resultar beneficiado en la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, en cualquier momento u oportunidad.

### **OBLIGACIONES.**

#### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.**

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

- a. Acordar con el supervisor del contrato la entrega de una muestra de las telas previo a la elaboración de los elementos a adquirir.
- b. Cumplir con el alcance del objeto contractual.
- c. Informar al CONCEJO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos.
- d. Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad. EL PROVEEDOR deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de ejecución de la aceptación de oferta, los elementos defectuosos o los que no cumplan con las especificaciones establecidas, los que sean diferentes o inferiores a los requeridos. Si el PROVEEDOR no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por el CONCEJO, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.
- e. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el CONCEJO adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
- f. Contar durante la ejecución del contrato, con el equipo humano y personal necesario, idóneo y suficiente para la óptima ejecución del mismo y conforme con lo requerido por la entidad.
- G. Deberá cumplir con las especificaciones técnicas institucionales y bordados conforme al manual de identidad de la Corporación.
- h. las demás que sean requeridas por el supervisor y que estén relacionadas con el objeto del contrato para el cumplimiento de las actividades

#### **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Cumplir y ejecutar el alcance del objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el estudio previo y las propuestas presentadas por el contratista para la realización de cada una de las actividades.
2. Ejecutar el cronograma concertado con el supervisor del contrato, para cada una de las actividades.
3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas y los certificados de pago de aportes parafiscales y/o seguridad social en los términos de porcentajes establecidos en la ley 1562 de 2012.
5. Atender oportunamente los requerimientos que le haga el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato.
6. Presentar los informes de actividades debidamente soportados para la expedición de certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato.
7. EL CONTRATISTA en el desarrollo de sus actividades se obliga a seguir los lineamientos del proceso de calidad en el cual está el Concejo Municipal.
8. Presentar los informes requeridos en el momento en el que el supervisor del contrato determine necesarios para conocer los avances de ejecución contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de la información que conozca con ocasión del contrato.
10. El Contratista no puede hacer uso de las bases de datos, en especial de los correos electrónicos, que le sean entregados con ocasión al cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin previa



autorización escrita por parte del supervisor o en su defecto, del funcionario.

11. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, nacionales y municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del contrato.

12. Mantener informada a la entidad de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

13. **Cláusula de indemnidad:** El contratista mantendrá indemne al Concejo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato.

14. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del contrato.

### Obligaciones del Concejo:

1. Efectuar la supervisión del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones del contrato y las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA;
2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato;
3. Verificar que el contratista cumpla puntual y realmente todas y cada una de las obligaciones descritas en el contrato;
4. Formular los requerimientos que sean necesarios al contratista, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual;
5. Pagar el valor del contrato en el plazo señalado en el pliego de condiciones

### BIENES Y SERVICIOS A ENTREGAR:

Conforme a la ficha técnica ofertada por el contratista en el proceso de selección, y los costos asociados a cada bien o servicio a entregar, la ficha es la siguiente:

#	Ref. Artículo	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Valor total sin IVA	IVA	TOTAL
1	<p><b>Biazer institucional para caballero, con la siguiente descripción técnica:</b> Color Azul Navy institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Composición de tela principal en mezcla de fibras textiles de alta calidad, con predominancia en poliéster y contenido de fibras sintéticas (y naturales que aporten resistencia, durabilidad, estabilidad dimensional y confort durante el uso.</li> <li>* Biazer formal para caballero, diseño de silueta ajustada tipo slim fit.</li> <li>* Prendas de vestir tipo biazer institucional, apto para uso protocolario y presentación formal.</li> <li>* Cuello tipo solapas clásica con acabado estructurado y forro interno para conservación de forma.</li> <li>* Cierre frontal mediante dos (2) botones de alta resistencia y acabado uniforme acorde con la tonalidad de la prenda.</li> <li>* Manga larga con terminación formal y acabado de confección industrial.</li> <li>* Botón superior tipo perfiledo y botones inferiores funcionales con terminación de alta calidad.</li> <li>* Forro interno total o parcial elaborado en material liviano que facilite confort térmico y movilidad.</li> <li>* Costuras internas y externas reforzadas, uniformes y continuas, con acabado limpio y confección industrial.</li> <li>* Hilo para confección de alta resistencia, acorde con las características técnicas del material principal.</li> <li>* Terminado interior con costura de seguridad y técnicas de costura que generen durabilidad y resistencia al uso frecuente.</li> </ul> <p>* La prenda deberá contar con identificación institucional del Concejo Municipal conforme al Manual de Identidad Institucional, mediante pieza independiente de forma circular, superpuesta externamente a la prenda, elaborada en material textil de alta calidad y fijada momentáneamente, garantizando adecuada presentación, firmeza y durabilidad. El elemento institucional no deberá estar bordado directamente sobre la tela principal del biazer.</p> <p>* Prenda nueva, libre de defectos de fabricación, manchas, decoraciones, deformaciones o alteraciones físicas, con adecuada presentación institucional y cumplimiento de especificaciones técnicas exigidas por la entidad contratante.</p> <p>* La prenda deberá confeccionarse y ajustarse conforme a medidas individuales tomadas directamente a los usuarios definidos por la entidad contratante. El contratista deberá efectuar toma presencial de medidas en las instalaciones que disponga la entidad, incluyendo dentro del valor ofertado los costos asociados a desplazamiento, toma de medidas, ajustes, correcciones, modificaciones, recortes y adecuaciones requeridas para garantizar ergonomía, comodidad, adecuada forma y presentación institucional.</p>	13	UNIDAD	\$ 7.047.000	\$ 1.338.930	\$ 8.385.930
2	<p><b>Biazer formal para dama de diseño ejecutivo e institucional.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Composición de tela principal en mezcla de fibras textiles de alta calidad, con predominancia en poliéster y contenido de fibras sintéticas (y naturales que aporten resistencia, durabilidad, estabilidad dimensional y confort durante el uso.</li> <li>* Tela de tejido plano tipo tafetán, que proporcione estabilidad dimensional, resistencia al uso frecuente y adecuada presentación institucional.</li> <li>* Silueta femenina de ajuste semiestructurado o entallado para presentación formal institucional.</li> <li>* Cuello tipo solapas clásica estructurada con refuerzo interno.</li> <li>* Manga larga con terminación formal y acabado industrial.</li> <li>* Cierre frontal mediante botones (de alta resistencia y acabado uniforme acorde con la tonalidad de la prenda.</li> <li>* Botones funcionales con terminación limpia y confección industrial.</li> <li>* Forro interno liviano que facilite confort y adecuada movilidad.</li> <li>* Hilo para confección de alta resistencia acorde con las características técnicas del material principal.</li> <li>* Terminado exterior en costura reforzada.</li> <li>* Terminado interior mediante costura de seguridad y técnicas de costura que generen durabilidad y resistencia al uso frecuente.</li> </ul> <p>* La prenda deberá contar con identificación institucional del Concejo Municipal conforme al Manual de Identidad Institucional, mediante pieza independiente de forma circular, superpuesta externamente a la prenda, elaborada en material textil de alta calidad y fijada momentáneamente, garantizando adecuada presentación, firmeza y durabilidad. El elemento institucional no deberá estar bordado directamente sobre la tela principal del biazer.</p> <p>* Prenda nueva, libre de defectos de fabricación, manchas, decoraciones, deformaciones o alteraciones físicas.</p> <p>* La prenda deberá confeccionarse y ajustarse conforme a medidas individuales tomadas directamente a los usuarios definidos por la entidad contratante. El contratista deberá efectuar toma presencial de medidas en las instalaciones que disponga la entidad, incluyendo dentro del valor ofertado los costos asociados a desplazamiento, toma de medidas, ajustes, correcciones, modificaciones, recortes y adecuaciones requeridas para garantizar ergonomía, comodidad, adecuada forma y presentación institucional.</p> <p>* El contratista deberá garantizar la realización de ajustes posteriores a la entrega, cuando estos resulten necesarios para garantizar adecuada ergonomía, forma, comodidad y presentación institucional, sin generar costos adicionales para la entidad.</p>	1	UNIDAD	\$ 518.400	\$ 98.496	\$ 616.896
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 7.565.400</b>	<b>\$ 1.437.426</b>	<b>\$ 9.002.826</b>

**VALOR DEL CONTRATO: NUEVE MILLONES DOSMIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.002.826), A MONTO AGOTABLE, los cuales se pagarán mediante pagos periódicos, previa la presentación de los siguientes requisitos:**

- a. Informe detallado de Ejecución del Contrato.
- b. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
- c. Acreditación de pago de SSI y pago de parafiscales. (Si aplica).
- d. Presentación de la factura.
- e. Certificación Bancaria.
- f. Copia de Registro Único Tributario.

La oferta económica según lo manifestado por el Contratista incluye, impuestos, tasas y contribuciones.



Concejo Municipal de Ubaté  
*La democracia al servicio de la comunidad*

**PLAZO DEL CONTRATO: VEINTE DIAS**, contados a partir de la aceptación de la oferta, cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.(HASTA EL 16 DE JULIO DE 2026)

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término establecido en la configuración del contrato electrónico publicado en la Plataforma SECOP II. En caso de que no se haya establecido dicho término se dará aplicación a plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA IGUALMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.  
EL DIECIOCHO DE JUNIO DE 2026**

**JONATHAN CAMILO SALINAS LADINO**  
**PRESIDENTE**

**AGENCIA DE SOLUCIONES INTEGRALES P&J SAS**  
**NIT No. 901.675.567-9**  
**CONTRATISTA**

Elaboró: Sandra Liliana Clavijo Mantilla/Asesor Jurídico y Contractual